

PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN SARAGURO, PUBLICADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre de 2019 surgió el coronavirus (COVID 19) en el centro de China, afectando de manera inicial a individuos en la ciudad de Wuhan, sobre todo a personas que trabajaban o frecuentaban ciertos mercados de animales, pensándose al inicio que el virus se propagaba desde los animales (quizá murciélagos o pangolines) a las personas; sin embargo, pronto comenzaron a identificarse personas afectadas que no habían estado expuestas a mercados de animales, lo que indicaba que ocurría transmisión de persona a persona.

Varios estudios indican que el virus permanece estable durante varias horas o días en aerosoles y en superficies, por tanto las personas pueden adquirir el virus a través del aire o después de tocar objetos contaminados, debido a numerosas incógnitas y la rapidez con que sucedió su propagación, el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el COVID-19 era una urgencia sanitaria mundial y el 11 de marzo de 2020 anunció oficialmente que COVID-19 es una pandemia (epidemia mundial).

Nuestro país, el 11 de marzo de 2020 decretó estado de Emergencia Sanitaria en todo su territorio, adoptando medidas de prevención y control, especialmente en los puntos de entradas internacionales; restricciones para eventos masivos y de concentración, entre otras medidas de bioseguridad; como estrategia el uso de mascarillas, el lavado de manos, aseo personal, aislamiento total y posterior distanciamiento.

Posterior al distanciamiento físico, se dispuso a los gobiernos autónomos locales en sus jurisdicciones, el manejo de “semáforos epidemiológicos” no obstante, con profunda preocupación observamos que en las últimas semanas, el nivel de contagios producto del COVID-19, ha crecido a niveles alarmantes en nuestra provincia, circunstancia por la cual algunos cantones luego de haber resuelto pasar a semáforo amarillo, regresaron a rojo, según las disposiciones emanadas por el COE nacional; es tal el riesgo que a la presente fecha, las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI's) de las dos casas de salud del cantón Loja, a donde eventualmente podrían acudir algunas personas de nuestro cantón se hallan colapsadas.

De otro lado al pasar nuestro cantón de semáforo rojo a amarillo, si bien existe cierta flexibilidad en algunas actividades sociales y económicas, sin embargo, se disminuye el cuidado y precaución de algunas medidas de bioseguridad que debe adoptarse frente al virus, aumentando el nivel de consumo de alcohol en sectores públicos y privados e inclusive realizándose varios actos sociales, donde se consume este tipo de bebidas.

De acuerdo a los informes de la Mesa Técnica de Salud, en las últimas semanas, ha existido un incremento de casos de COVID-19 en el cantón Saraguro: 23 casos activos, 192 en cerco epidemiológico, 17 recuperados, 8 fallecidos y 42 sospechosos; adicionalmente, en nuestra provincia la red pública de salud se encuentra colapsada y según la información de la Mesa Técnica de Salud, no existe condiciones de infraestructura médica ante un inminente crecimiento de contagios, por lo que el panorama de nuestra ciudad puede ser adverso.

Según información reportada por la Policía Comunitaria, la cantidad de emergencias coordinadas por retiro de libadores en el cantón Saraguro es significativa en estos últimos meses los que ascienden a 111 emergencias desde marzo hasta julio de este año, por lo que se evidencia que los horarios más complicados durante los fines de semana se presentan a partir de las 18H00 hasta las 23H00; además la ordenanza publicada por el Gad cantonal, que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos y privados del cantón Saraguro en el 2015, no guarda concordancia con los nuevos decretos presidenciales emitidos, por lo que requiere una reforma urgente.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el numeral 1 del Art. 83 de la Constitución, establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, el Art. 226 *Ibidem*, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 226 *Ibidem*, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y

participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el Art. 240 de la Constitución, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, los numerales 1 y 2 del Art. 264 *Ibidem*, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (···)”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) del Art. 57, señala “Funciones. – Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

Que, el Artículo 140 *Ibidem*, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, con fecha 11 de marzo de 2011, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos los países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias.

Que, mediante Decretos Ejecutivos No. 1017 del 16 de marzo de 2020; No. 1052 del 15 de mayo de 2020 y No. 1074 del 15 de junio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Que, el numeral 3, de la resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de fecha 17 de julio de 2020, dispone a los “gobiernos autónomos descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerza el control de espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones

determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, conforme lo dispuesto en el dictamen Nro. 3-20-EE/20 de la Corte Constitucional”.

Que, Que mediante Acuerdo Ministerial 69, publicado en el Registro Oficial 475 del 25 de abril de 2019, se reglamentó la Intervención de Intendentes Generales, Comisarios de Policía, además confirió potestades de permiso anual de funcionamiento de acuerdo a las diferentes categorías.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 1470, publicado en el Registro Oficial 233 de 12 de julio de 2010 se regula demás horarios de venta de bebidas alcohólicas, para lugares que se rigen por el Ministerio de Turismo.

Que, es imperioso en los actuales momentos de emergencia sanitaria por efecto de la pandemia mundial por el COVID 19, además regular con el carácter de temporalidad, el horario de venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos de jurisdicción del cantón Saraguro.

Que, en el ejercicio de las competencias legales y constitucionales conferidas al Concejo Municipal.

EXPIDE:

La siguiente:

“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN SARAGURO PUBLICADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015”.

Art. 1.- Suprímase el Art. 5 por el siguiente: **“Art. 5.- Horario para la venta de bebidas alcohólicas.-** El horario para el consumo y venta será de la siguiente manera:

a.- En los establecimientos donde funcionan centros de diversión nocturna para mayores de 18 años, tales como: bares, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares con venta de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas, previa la autorización respectiva de la autoridad competente, de lunes a jueves de 17h00 hasta 24h00; y, de viernes a sábado de 17h00 a 02h00. Se prohíbe su funcionamiento los días domingos. Sin embargo, estos locales que cuenten con permisos turísticos podrán funcionar de lunes a miércoles de 15h00 a 24h00 y de jueves a sábados 12h00 a 03h00.

b.- En las Licorerías o establecimientos donde se venden exclusivamente bebidas alcohólicas para llevar, está prohibido su consumo tanto al interior de los mismos como en el área pública adyacente al local. El horario de funcionamiento será de lunes a miércoles de 14H00 hasta 22h00; y de jueves a sábado de 14H00 hasta 01h00. Se prohíbe su funcionamiento los días domingos.

c.- En los locales de alimentos preparados como restaurantes, cafeterías y restaurantes, paraderos, plazas de comidas; establecimientos donde se expendan comidas populares, como: picanterías, comedores, fondas u otros de naturaleza similar, cuyo horario de funcionamiento está establecido en el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País; el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

d.- En los locales y establecimientos de venta de alimentos y bebidas alcohólicas, tales como supermercados y bodegas, será de lunes a domingo de 06h00 hasta 22h00; se permitirá la venta de bebidas alcohólicas todos los días para consumo exclusivo en domicilios, quedando prohibido el expendio a menores de edad.

e.- En tiendas y abacerías, establecimientos de venta de alimentos y bebidas al por menor, tales como tiendas, abacerías, venta de frutas y legumbres, frigoríficos, tiendas naturistas, quioscos, abarrotes, micro mercados y establecimientos de esta naturaleza que se encuentren ubicados dentro de las gasolineras; está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas de moderación, tanto en su interior como en las áreas públicas adyacentes a los mismos; y, el horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría será de lunes a domingo de 06h00 hasta 23h00”.

En lo referente a los establecimientos registrados como turísticos, se aplicará en lo que fuere pertinente lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 1470, publicado en el Registro Oficial 233 de 12 de julio de 2010.

Art. 2.- En el literal b) del Art. 6, modifíquese el número de decreto “1470” por “el 88 y 69”, quedando el literal de la siguiente manera:

b.- La Jefatura Política, Comisaría Nacional, Tenencia Política y Policía Comunitaria del cantón Saraguro, coordinará acciones en base al Acuerdo Ministerial 88 y 69, o a las disposiciones emanadas de la autoridad competente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La presente reforma a la ordenanza es de cumplimiento obligatorio, en toda la jurisdicción del cantón Saraguro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Con la finalidad de proteger a la ciudadanía, evitando mayores contagios por el coronavirus (COVID 19); disminuir el incremento de casos de violencia intrafamiliar y detener el intenso crecimiento consumo de alcohol en el cantón Saraguro, se dispone que mientras lo disponga el COE cantonal, que el horario

permitido para el expendio de bebidas alcohólicas de todos los establecimientos categorizados como: tiendas, licorerías, supermercados, micro-mercados, bodegas, depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor, de lunes a jueves será desde las 11H00 hasta las 18H00.

Los días viernes, sábados y domingos está terminantemente prohibido la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos descritos en los artículos anteriores, a excepción de los restaurantes de la categoría cuatro y turísticos, en donde está permitida únicamente como acompañamiento de las comidas.

SEGUNDA: Durante todo el tiempo que provee el COE cantonal, se prohíben todo tipo de reuniones sociales, culturales, deportivas y religiosas, en el cantón Saraguro, frente a su incumplimiento la comisaría municipal tendrá la facultad sancionadora ejerciendo el control respectivo y ejecutará el procedimiento sancionador según las disposiciones del Código Orgánico Administrativo. Para el caso de las comunidades se sancionará, en coordinación con el Cabildo de cada comunidad, aplicando sanciones de acuerdo al derecho consuetudinario; y, en el caso de parroquias, se coordinará con cada Presidente del GAD parroquial y Teniente Político.

En una primera instancia se sancionará con una multa equivalente a 1 SBU, la reincidencia con el doble de la sanción; y, así se aplicará el principio de proporcionalidad mientras se presenten reincidencias.

La sanción será aplicada, al propietario del predio donde se realiza el evento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de Cámara Edilicia del cantón Saraguro, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

DADO Y SUSCRITO MEDIANTE SESIÓN VIRTUAL (SKYPE) DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela Macas
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. – El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, certifica que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN SARAGURO, PUBLICADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015”, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria número 17 de fecha 08 de octubre de 2020 y sesión ordinaria número 20 de fecha 11 de noviembre de 2020.

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela Macas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.– Saraguro, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte, a las 11h00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente ordenanza para su respectiva sanción al señor Alcalde Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, en original y dos copias, para su sanción u observación.

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela Macas
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.– Saraguro, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.– De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.– EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

Proveyó y firmó la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN SARAGURO, PUBLICADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015”, el Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veinte.– **LO CERTIFICO.**

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela Macas
SECRETARIO GENERAL